



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Solicitud de información - Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Secretaría de Movilidad.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5971-O de 22 de diciembre de 2021, mediante el cual se comunica: "Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos esta Secretaría; por disposición del señor concejal Omar Cevallos, presidente de la Comisión de Movilidad, me permito comunicar que, durante la sesión Nro. 077 - Ordinaria, del 22 de diciembre del 2021, solicitó que la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Secretaría de Movilidad, remitan para conocimiento de los Concejales miembros de dicha Comisión la siguiente información:"; al respecto, comunico lo siguiente:

- **PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

La Revisión Técnica Vehicular se basa en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349 y la NTE INEN ISO/IEC 17020, y su objetivo primordial es el de garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basadas en los criterios de diseño y fabricación de los mismos verificando que cumplan con las normas técnicas y jurídicas, así como el de asegurar que se mantenga un nivel de emisiones contaminantes por debajo de los límites máximos establecidos en las regulaciones vigentes.

La base legal para la operación de la Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional y su obligatoriedad para propietarios de vehículos automotores, está plasmada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación que señalan que la Revisión Técnica Vehicular es un requisito previo al otorgamiento de la matrícula y del permiso operacional para transporte público y comercial. Por su parte en cumplimiento de los dos instrumentos legales referidos, la Agencia Nacional de Tránsito en el año 2017 emitió la resolución No. 008-DIR-2017-ANT: Reglamento de Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, misma que exige que previo a la ejecución de cualquier proceso de matriculación vehicular, se apruebe la respectiva Revisión Técnica Vehicular.

Como parte del proceso de Revisión Técnica Vehicular, se controlan los niveles de emisiones de gases contaminantes producidos por fuentes móviles conforme a las normas técnicas NTE INEN 2207 (motores ciclo Diésel) y NTE INEN 2204 (motores ciclo Otto). Esto permite mantener la calidad del aire de la ciudad de Quito en niveles aceptables por la Organización Mundial de la Salud, evidenciándose una notable disminución de los contaminantes Monóxido de Carbono, Hidrocarburos No Combustionados y Material Particulado (opacidad) liberados al ambiente, a partir de la implementación del proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, los centros de revisión técnica vehicular actuales se encuentran operando desde el 2003, con lo cual los equipos se encuentran desactualizados en comparación con nuevas tecnologías existentes a nivel mundial. Por otro lado, los centros de revisión técnica vehicular actuales no podrán cubrir las necesidades del parque automotor, según cálculos de demanda de los datos de la AS400, para el año 2025, por esta razón el proyecto de los nuevos centros significa un mejor servicio para el ciudadano y la ciudad de Quito.

- **DE LAS COMPETENCIAS ASUMIDAS POR EL GAD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DELEGADAS A LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO RESPECTO A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

En el marco legal nacional vigente, las competencias en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial serán transferidos y asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en base a su modelo de gestión. Así se establece la siguiente normativa:

Mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pertenece al modelo A.

El artículo 20 de las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A, además de las comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tendrán entre otras la siguiente:

2. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

3. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

Mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución No. 006-CNC-2012.

La Resolución No. A006 de 22 de abril del 2013, emitida por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió el acto administrativo de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas en la referida resolución.

El Art. 2.- Ámbito de actuación, dispone:

La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio de Quito por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman y tendrán las prerrogativas de las que goza el municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

En el Distrito Metropolitano de Quito, la Revisión Técnica Vehicular se desarrolló sin interrupción desde el año 2003, bajo contratos de inversión privada suscritos por CORPAIRE con la empresa DANTON S.A y el Consorcio ITLS del Ecuador, con una concesión inicial de 10 años. Posteriormente, estos contratos los asumió el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Movilidad, con una única prórroga de 5 años adicionales, que finalizó el 31 de diciembre del 2017; y, mediante la suscripción de un Acta de Prórroga de Plazo se amplió su ejecución hasta el 31 de diciembre del 2018.

Una vez finalizado el plazo contractual, en acuerdo con la Secretaría de Movilidad y las Operadoras, con la finalidad de evitar la suspensión del servicio de Revisión Técnica Vehicular el servicio se lo continúa prestando



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

de hecho.

- **DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR A TRAVÉS DE CONVENIOS DE PAGO**

Una vez finalizado el plazo contractual, en mutuo acuerdo entre la Secretaría de Movilidad con las Contratistas, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de Revisión Técnica Vehicular, la Secretaría de Movilidad, ha venido suscribiendo convenios de pago con cada operadora por los servicios prestados; es así que, el 30 de Abril del 2019 se firma el primer convenio de pago entre la Secretaría de Movilidad Representada por el Ing. Alfredo León Banderas y las operadoras: Compañía DANTON S.A por un monto de USD 1.351.376,89 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, correspondiente al período comprendido entre el 21 de enero del 2019 hasta el 30 de abril del 2019 y el Consorcio I.T.L.S. por un monto de USD 1.401.723,24 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, correspondiente al período comprendido entre el 21 de enero del 2019 hasta el 30 de abril de. 2019.

El 27 de noviembre del 2019 se firma el segundo convenio de pago entre la Secretaría de Movilidad representada por el Lic. Guillermo Abad y las operadoras: Compañía DANTON S.A por un monto de USD 2.457.933,80 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo del 2019 hasta el 22 de noviembre del 2019 y el consorcio I.T.L.S. por un monto de USD 2.506.195,54 (DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo del 2019 hasta el 22 de noviembre del 2019.

El 31 de marzo del 2020 se firma el convenio de pago entre la Secretaría de Movilidad Representada por el Lic. Guillermo Abad y las operadoras: Compañía DANTON S.A por un monto de USD 908.822,42 (NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, correspondiente al período comprendido entre el 23 de noviembre del 2019 hasta el 29 de febrero del 2020 y el consorcio I.T.L.S. por un monto de USD 900.330,28 (NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, correspondiente al período comprendido entre el 23 de noviembre del 2019 hasta el 29 de febrero del 2020.

El 4 de agosto del 2021 se firma el convenio de pago entre la Secretaría de Movilidad Representada por el Lic. Guillermo Abad y las operadoras: Compañía DANTON S.A por un monto de USD 1.246.333,21 (Un Millón doscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y tres con 21/100) incluido IVA, correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de julio de 2021 y el Consorcio I.T.L.S. por un monto de USD 1.270.620,87 (Un Millón doscientos setenta mil seiscientos veinte con 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de julio de 2021.

A partir del año 2019, la Agencia Metropolitana de Tránsito, ha cancelado 6 (seis) convenios de pago suscritos entre la Secretaría de Movilidad y cada uno de los Operadores del Servicio de Revisión Técnica Vehicular: Compañía DANTON S.A. y CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR, con el objeto de extinguir las obligaciones de pago que mantiene EL MUNICIPIO, a favor de cada una de las OPERADORAS, por concepto de la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de los sectores de Carapungo, Guajaló, Florida Alta, Valle de los



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

Chillos, Guamaní y San Isidro.

La autorización de gasto y de pago para la cancelación de lo acordado en los convenios de pago indicados, ha sido emitida por la Secretaría de Movilidad.

La AMT en su calidad de Administradora de los CONTRATOS DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR que se encuentran en liquidación, ha continuado cumpliendo con este mismo rol durante la ejecución de las actividades que fueron objeto de los señalados convenios de pago.

Cabe señalar que, la AMT no es autorizador de gasto ni de pago, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. A-039 de fecha 24 de agosto de 2021 que reforma la Resolución Nro. A-089 de 8 de diciembre de 2020, que textualmente dispone:

“TERCERA: Los administradores de los contratos no serán ordenadores o autorizadores de gasto ni ordenadores de pago, pero están obligados a emitir los informes pertinentes dirigidos a la máxima autoridad de la entidad contratante, o a los delegados de las unidades, órganos o entidades en las que se generó la contratación para que ellos, soliciten el gasto y pago correspondiente.”

● DE LA SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

El numeral 4.8. de los adenda suscritos en el año 2013, estipula:

“Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de fiscalización del contrato original, para velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su máximo personero, designará por escrito al funcionario, unidad, dependencia, órgano u organismo metropolitanos para que se realicen respectivamente las funciones de Supervisión, Administración y Fiscalización del mismo.” (lo subrayado me pertenece)

En tal virtud, siendo el contrato ley para las partes, la designación del Supervisor, Administrador y Fiscalización es prerrogativa exclusiva del Secretario de Movilidad, en representación expresa del Alcalde Metropolitano, conferida mediante el Oficio No. A 0034 de fecha 15 de enero del 2013, designación que se encuentra vigente, al amparo de lo dispuesto en el literal n) del artículo 60 del COOTAD; y, en virtud de la prohibición expresa del Artículo. 72 del Código Orgánico Administrativo que dispone:

“Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. (...)”

Adicionalmente, la Secretaría de Movilidad con la Resolución No. 007P-SM-2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, traslada las competencias detalladas en su exposición, **excepto la capacidad contractual que se reserva para la institución operando la sucesión de esta competencia únicamente bajo el amparo de la SUBROGACION.**

Al ser la AMT, una entidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, subrogaría a ésta última, únicamente a falta del titular, por encargo, o por disposición expresa de la máxima autoridad, en materia contractual, es decir únicamente en ausencia del titular de la entidad subrogada, por lo que dicha representación no ha sido desplazada a la Agencia Metropolitana de Tránsito, de ahí que la suspensión del plazo del contrato lo realiza la Secretaría de Movilidad y no la Agencia Metropolitana de Tránsito, en ejercicio de sus facultades contractuales y resolutivas.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

● DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Conforme lo estipulado en la Cláusula Cuarta.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO de los adenda, *“a la terminación del plazo de la renovación del contrato, los Contratistas transferirán al Municipio de Quito, sin costo, gravamen o indemnización alguna y previo inventario, todos los bienes muebles, instalaciones y equipos que forman parte de todos los Centros de Revisión Vehicular, los mismos que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, salvo su normal deterioro por el uso y paso del tiempo y con el nivel de servicio previsto en el contrato.”*

Cumpliendo con esta obligación, siendo que la Administración, Fiscalización y Supervisión de los contratos de prestación del servicio de revisión técnica vehicular se encuentran a cargo de la AMT, bajo el rol designado por la Secretaría de Movilidad, con la participación de funcionarios delegados de la Dirección de Registro y Administración Vehicular, Dirección Jurídica, Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Ingeniería de Tránsito y Seguridad Vial; y, Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, en forma conjunta con delegados de la Secretaría de Movilidad, Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y Dirección Administrativa del Municipio, levantaron el inventario de todos los bienes existentes en cada uno de los centros de revisión técnica vehicular, habiéndose suscrito las respectivas actas de constatación con los delegados de los operadores.

En el anexo que me permito enviar, consta la descripción de las cláusulas contractuales que deben ser liquidadas de cada uno de los instrumentos legales suscritos entre el Municipio y los Operadores DANTON S.A. y Consorcio ITLS del Ecuador, con la información del estado de ejecución de cada una de ellas.

IV. RECOMENDACIÓN DE MEDIACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL AÑO 2002 Y RENOVADOS EN EL AÑO 2013:

La AMT en su rol de Administrador de los Contratos de Inversión Privada para la Prestación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo dispone el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con los Operadores DANTON S.A. y Consorcio ITLS del Ecuador, recomienda solicitar al Concejo Metropolitano la autorización para comparecer a una mediación, procedimiento que igualmente se encuentra estipulado en la Cláusula Vigésima Segunda.- DE LAS CONTROVERSIAS, sustituida en los adenda celebrados en el año 2013, a fin de culminar con la liquidación contractual y prever que no se continúe suscribiendo convenios de pago para la cancelación de los servicios prestados al Municipio del DMQ.

● NUEVO PROYECTO: CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO A TRAVÉS DE UNA DELEGACIÓN

Las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, otorgadas por la Constitución y la Ley al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluyen las facultades y atribuciones de *“2. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre. 3. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.”* (Art. 20 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias), atribuciones que le fueron delegadas a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de la Resolución No. A-0006 de 22 de abril de 2013 y A-070 de fecha 07 de octubre de 2020.

El procedimiento de revisión técnica vehicular no representa a lo que la legislación nacional vigente



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

contemplaría como un Servicio Público, sino lo que señala el último inciso del artículo 34 del Código Orgánico Administrativo, y cito *“Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las Administraciones públicas intervendrán en su regulación y control y de modo excepcional, en su gestión”*.

El artículo 11 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019 expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, que señala: “[...] Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley”, los mismos funcionarán de conformidad con la regulación, control y políticas públicas que el Municipio o autoridades competentes emitan para su funcionamiento, más no para su gestión, toda vez que ésta ha venido realizándose a través de gestores privados.

Es decir, los Centros de Revisión Técnica Vehicular, no pertenecen a un sector estratégico, a un servicio público, o a una actividad económica que mantenga reserva legal o constitucional como potestad exclusiva de ser prestada por el Estado, es por ello que se ha podido delimitar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito, a través de la autorización conferida en la Resolución Nro. A070 de la máxima autoridad administrativa del Municipio, con plena facultad ha delegado a la AMT para ejecutar el proyecto del caso que nos ocupa, conforme lo establece el segundo inciso del artículo 74 del COA.

En virtud de los antecedentes, la normativa que fundamenta la competencia y capacidad legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para delegar la gestión de la revisión técnica vehicular, a través de un concurso público a un gestor privado, que ejecute la *“CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, la AMT debidamente autorizada por el señor Alcalde del GAD DMQ, titular de la facultad concedida por el Consejo Nacional de Competencias y demás normativa legal, con base al Informe de Viabilidad Técnica de la Dirección de Registro y Administración Vehicular; al Informe de Evaluación Económica Financiera de la Coordinación Administrativa Financiera; y, del Informe de Conveniencia de la Mesa Técnica del Proyecto RTV, el Municipio del DMQ, no tiene la capacidad técnica ni financiera para ejecutar la *“CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, por lo tanto, la delegación a la iniciativa privada para su gestión bajo los principios de eficiencia y eficacia, se encuentra debidamente fundamentada en el Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, la Agencia Metropolitana de Tránsito se encuentra debidamente delegada para la contratación del gestor privado; y, ha cumplido con las recomendaciones de los órganos del GAD Distrito Metropolitano de Quito, que incluye el acompañamiento de personeros de Quito Honesto

● RECOMENDACIONES PARA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A PARTIR DEL AÑO 2022

1. Alcanzar la firma del Convenio Marco entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Escuela Politécnica Nacional, mismo que se encuentra en la Procuraduría Municipal.
2. Realizar la liquidación del contrato entre la Secretaría de Movilidad como entidad delegada por el señor Alcalde y las empresas DANTON S.A y Consorcio ITLS; liquidación que podría celebrarse de una forma ágil a través de ACTA DE ACUERDO entre las partes o Acta de Mediación, previa negociación directa con las contratistas y autorización del Consejo Metropolitano de Quito.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

3. Transferencia y entrega inmediata de bienes inmuebles, muebles, equipos mecánicos, equipos tecnológicos (hardware – Software), terrenos, debidamente valorados a favor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, independientemente de la ejecución del Acta de Acuerdo notariada o Acta de Mediación previa autorización del Consejo Metropolitano de Quito.

4. Entrega mediante Acta de Entrega-Recepción de los bienes recibidos de las contratistas DANTON S. A y Consorcio ITLS a la EPN, para realizar las acciones necesarias y puedan prestar el servicio de RTV, en un plazo no mayor a 45 días, desde su entrega a la prestación del servicio. De ésta manera la AMT pueda continuar brindando el servicio integral de Revisión y Matriculación a la ciudadanía.

5. Con el fin de mantener el servicio de forma habitual en el año 2022, hemos elaborado un plan emergente que podría ponerse en marcha en 45 días con la Escuela Politécnica Nacional, de ser acogidas las recomendaciones del presente informe.

En tal virtud cabe señalar, que si no existen las condiciones descritas anteriormente, la AMT, no podría continuar con el servicio de RTV y matriculación para el año 2022, por lo tanto, la Secretaría de Movilidad podría verse obligada a continuar suscribiendo convenios de pago o a su vez suspender el servicio de revisión técnica vehicular, incumpliendo de esta forma con las recomendaciones de la Contraloría General del Estado constantes en el informe aprobado DPPch-0015-220 “Examen Especial a la ejecución de los convenios y contratos para el servicio de Revisión Técnica Vehicular suscritos con las empresas Consorcio ITLS y DANTON S.A. en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y entidades relacionadas por el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de enero del 2020”.

● **SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO DE FOTO MULTAS Y RADARES;**

Mediante la Resolución No. AM-DG-2021-030, de fecha 14 de junio de 2021, suscrito por el Director Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el cual trata de la delegación de las facultades, atribuciones y funciones delegadas a los Órganos que Conforman la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el art. 2 establece:

“(…) Artículo 2. – La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra constituida bajo la siguiente estructura organizacional:

2.1 Dirección de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito

2.1.1 Unidad de Administración de los Centros de Detención de Infractores de Tránsito

2.1.2 Unidad de Centros de Retención Vehicular

2.1.3 Unidad de Registro de Infracciones

2.1.4 Unidad de Fiscalización del Transporte Público y Comercial

(…)

CAPÍTULO 1.-

1. Dirección de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito

(…)



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

1.3 Unidad de Registro de Infracciones

Responsable: Jefe/a de la Unidad de Registro de Infracciones

Atribuciones y Responsabilidades

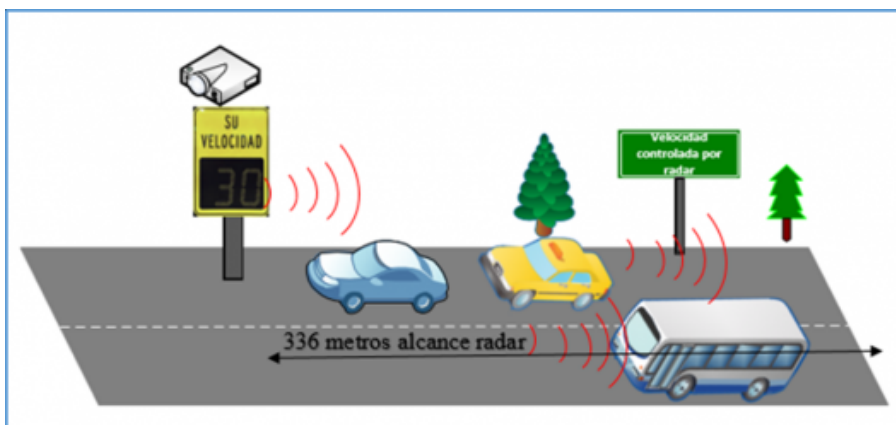
- a) *Analizar, verificar, validar, notificar, administrar y custodiar las infracciones de tránsito captadas por medios tecnológicos según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, normativa metropolitana y marco legal vigente;(...)*

DISPOSITIVOS TIPO RADAR

Me permito poner en su conocimiento el funcionamiento de los dispositivos de Control de Velocidad tipo Radar:

- **FUNCIONAMIENTO**
- **FASE INFORMATIVA**

De acuerdo a las especificaciones técnicas del radar informativo en un alcance máximo de 336 metros desde la ubicación del radar, este, a través de la pantalla integrada, informa la velocidad de circulación de todos los vehículos que circulan dentro del rango de alcance.



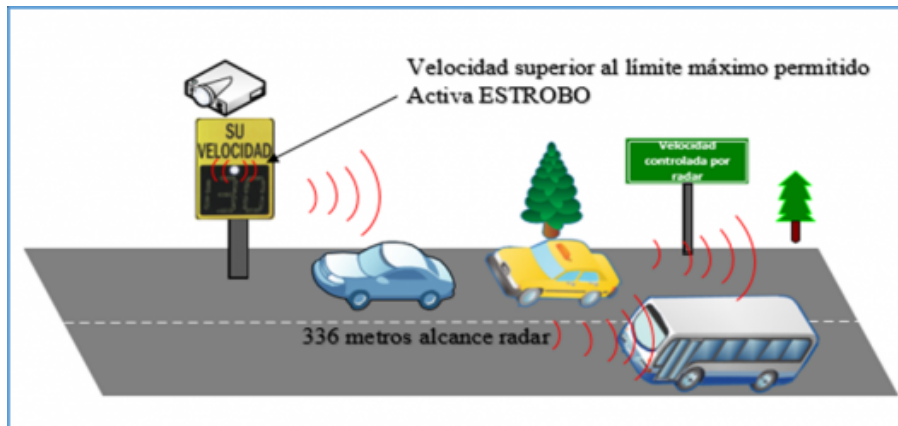
- **FASE PREVENTIVA**

Si en el perímetro de alcance del radar se detecta un vehículo que circula excediendo los límites máximos de velocidad establecidos, el panel informativo incide en estrobo de alerta, el cual indica que se ha detectado un vehículo circulando a exceso de velocidad



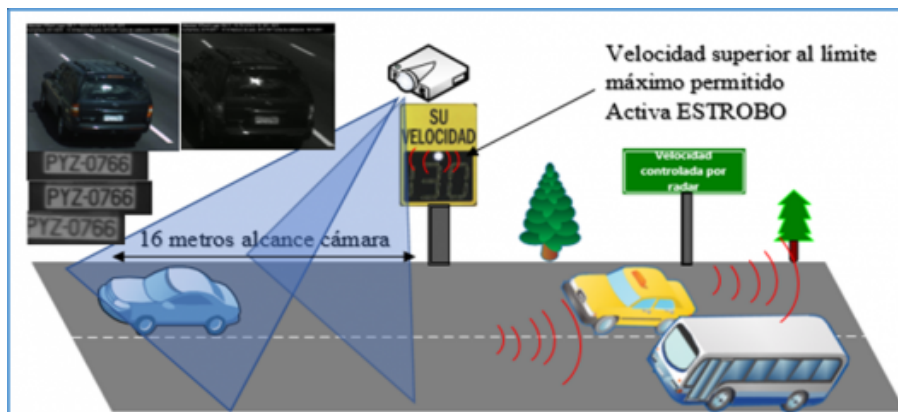
Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021



- **FASE SANCIONATORIA**

Si a pesar de haberse encendido el estrobo de alerta en la fase preventiva, el vehículo continúa excediendo los límites máximos de velocidad establecidos y no reduce la velocidad, pasa a la fase sancionatoria, en donde la cámara sancionadora, registra dos (2) fotografías de vehículo (una fotografía panorámica y una monocromática del ANPR) y hasta 25 fotografías de la placa de vehículo detectado y pasan al análisis del software el cual aplica un algoritmo matemático para determinar la velocidad de desplazamiento de un vehículo cuya constante de velocidad es $\text{velocidad} = \text{espacio} / \text{tiempo}$.



De igual manera me permito indicar a usted que, el proceso de mantenimiento y calibración de dispositivos de control de velocidad tipo radar, es ejecutado por los proveedores de dichos equipos conjuntamente con el personal de la AMT, por lo que se certifica el buen funcionamiento de los mismos. Cabe indicar que así mismo, estos mantienen una homologación calificada por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSITIVOS FOTOMULTAS



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

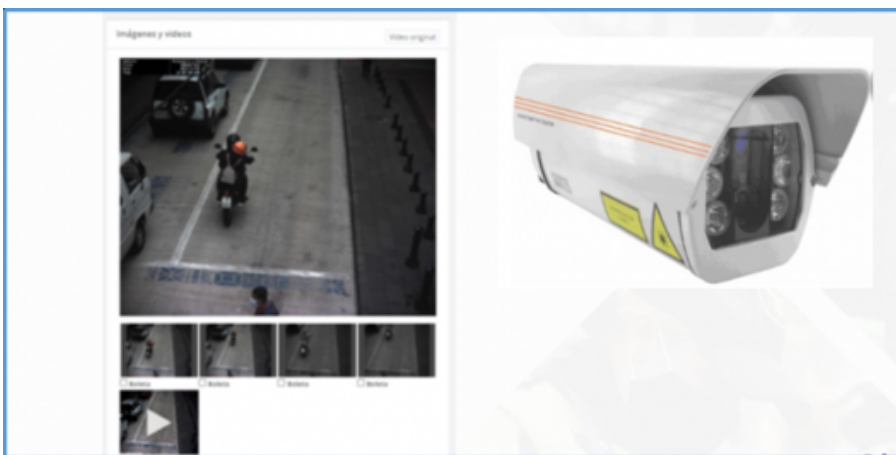
Me permito poner en su conocimiento el funcionamiento, así como la ubicación de los dispositivos de Fomultas:

- **FUNCIONAMIENTO**

Las cámaras foomultas son equipos Fijos-No Metrológicos, las infracciones detectadas son almacenadas en un servidor ftp al cual las cámaras se encuentran enlazadas. Cuando detectan el cruce indebido de paso en semáforo en rojo las cámaras de foomultas guardan la secuencia de 8 fotos (6 fotografías a color y 2 de blanco y negro) junto con un video de 7 segundos, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Cuando detectan el uso indebido de carril exclusivo las cámaras de foomultas guardan la secuencia de 4 fotos (2 fotografías a color y 2 de blanco y negro) junto con un video de 7 segundos, tal como se aprecia en la siguiente imagen,



Con lo antes mencionado informo la ubicación de los puntos de control instalados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

UBICACIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PROMEDIO DIARIO	OBSERVACIONES
Av. 10 de Agosto y Villalengua	Carril Exclusivo	300	Operativo
Av. 6 de Diciembre - Gaspar de Villaroel N/S	Carril Exclusivo	105	Operativo
Av. La Prensa - Aeropuerto N/S	Carril Exclusivo	33	Operativo
Guayaquil y Espejo	Carril Exclusivo	601	Operativo
Av. Maldonado y Amaruñan	Foto Rojo	73	Operativo
Av. Mariscal Sucre y Paya	Foto Rojo	42	Operativo
Av. 10 de Agosto y Diguja	Foto Rojo	26	Operativo
Av. 10 de Agosto y Falconí S/N	Foto Rojo	20	Operativo
Av. 12 de Octubre y Wilson Norte-Sur	Foto Rojo	35	Operativo
Av. 12 de Octubre y Wilson Sur- Norte	Foto Rojo	7	Operativo
Av. 6 de Diciembre y El Telegrafo Sur- Norte	Foto Rojo	9	Operativo
Av. 6 de Diciembre y Patria N-S	Foto Rojo	2	Operativo
Av. Ajavi y Juan Alemán	Foto Rojo	7	Operativo
Av. Alonso de Angulo y Chiriboga	Foto Rojo	33	Operativo
Av. Amazonas y Corea	Foto Rojo	16	Operativo
Av. América y Brasil	Foto Rojo	10	Operativo
Av. América y Mañosca	Foto Rojo	4	Operativo
Av. Colón y Antonio de Ulloa Occ/Or	Foto Rojo	149	Operativo
Av. Diego de Vásquez de Cepeda - Bellavista	Foto Rojo	2	Operativo
Av. Eloy Alfaro y Helechos	Foto Rojo	35	Operativo
Av. Galo Plaza Lasso Y Av. José Rafael Bustamante, Sur - Norte	Foto Rojo	17	Operativo
Av. Galo Plaza Lasso y De los Eucaliptos, Sur - Norte	Foto Rojo	25	Operativo
Av. Interoceánica y Eugenio Espejo (Miravalle 1)	Foto Rojo	212	Operativo
Av. M. Sucre entre El Canelo y P.Capiro S/N(CC Atahualpa)	Foto Rojo	65	Operativo
Av. Maldonado y Cusubamba	Foto Rojo	50	Problemas de CNT, reportado
Av. Mariscal Sucre y Tabiazo sentido Norte -Sur	Foto Rojo	67	Operativo
Av. Pana. Norte - Javeriano	Foto Rojo	70	Operativo
Av. Pana. Norte-García Moreno. Occ-Or	Foto Rojo	75	Operativo
Av. Río Coca Sector Estación Río Coca	Foto Rojo	2	Operativo
Guayaquil y Caldas	Foto Rojo	26	Operativo
Juan de Celis- Av. Diego de Vásquez de Cepeda	Foto Rojo	66	Operativo
Mejía y José López	Foto Rojo	138	Operativo
AV. MARISCAL SUCRE - CALLE MAÑOSCA, SUR-NORTE	Radar	88	Operativo
AV. MARISCAL SUCRE - CALLE MAÑOSCA, NORTE-SUR	Radar	59	Operativo
AV. MARISCAL SUCRE Y DIEGO DE VASQUEZ N / S	Radar	31	Operativo
AV. MARISCAL SUCRE SEC. ARMERO SENTIDO NORTE-SUR	Radar	26	Operativo
AV. MARISCAL SUCRE Y AV. MACHALA S/ N	Radar	42	Operativo
Av. Panamericana Norte -Juana Becerra sector Calderón, NORTE - SUR	Radar	41	Operativo
Av. Panamericana Norte -Juana Becerra sector Calderón, SUR-NORTE	Radar	35	Operativo
AV. SIMON BOLIVAR - SECTOR HORMIGONERA, SUR-NORTE	Radar	97	Operativo
AV. SIMON BOLIVAR -SECTOR PUEBLO BLANCO CALDERON, N - S	Radar	161	Denuncia presentada en Fiscalía, Remitido a la Dirección de Seguros para su reposición , Hasta la presente sin respuesta
AV SIMON BOLIVAR PROLONGACION K1 SENTIDO CARAPUNGO - MITAD DEL MUNDO	Radar	18	Operativo
AV SIMON BOLIVAR SECTOR LA ARGELIA SUR , NORTE	Radar	114	Operativo
AV. SIMON BOLIVAR SECTOR LOMAS DE PUENGASI, SENTIDO SUR -NORTE	Radar		Denuncia presentada en Fiscalía, Remitido a la Dirección de Seguros para su reposición , Hasta la presente sin respuesta
AV SIMON BOLIVAR SECTOR NAYON NORTE -SUR	Radar	96	Operativo
AV. SIMON BOLIVAR APROX. INTERCAMBIADOR INTEROCEANICA, N-S	Radar	55	Operativo
RUTA VIVA KM 11, SENTIDO NORTE - SUR AEROPUERTO - QUITO	Radar	95	Operativo
RUTA VIVA KM 11, SENTIDO SUR -NORTE QUITO - AEROPUERTO	Radar	32	Operativo
KM 4 RUTA VIVA S-N /UIO - AER	Radar	85	Operativo
KM 4 RUTA VIVA N-S / AER-UIO	Radar	114	Operativo

AYUDA MEMORIA DESCRIPTIVA

Se adjunta la tabla de ayuda memoria descriptiva mediante cuadro informativo, como anexo al presente.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

Además es importante indicar que las cámaras de fotomultas y radares se encuentran homologada de acuerdo a las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito.

● **SISTEMA SANCIONATORIO Y DE LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS RETENIDOS;**

El procedimiento administrativo sancionador se encuentran normado en el Código Orgánico Administrativo, en el cual, en las garantías del procedimiento establecidas en el artículo 248 del cuerpo legal en mención se determina: “En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento”; por lo tanto, es indispensable que se cumplan con las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.

Respecto de las infracciones administrativas establecidas en las diferentes Ordenanzas Metropolitanas y Resoluciones sancionadas por el Concejo Metropolitano o por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en base a lo previamente manifestado, constituye una competencia de la administración pública el sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores que permitan determinar responsabilidades administrativas, procedimientos en los cuales, en todas sus etapas se generan actos administrativos los mismos que son debidamente notificados a los intervinientes en el proceso, para que puedan ejercer su derecho a la legítima defensa y aportar cuanto escrito consideren pertinente dentro de los expedientes que se inicien en su contra.

Los procedimientos administrativos sancionadores que de conformidad a las atribuciones y competencias delegadas a las diversas áreas que conforman la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante la Resolución No. AMT-DG-2021-030 de 14 de junio de 2021, le corresponde su inicio y sustanciación a la Dirección Jurídica.

Las medidas de restricción y regulación de la circulación vehicular, empezaron mediante la medida “Pico y Placa” desde el mes de enero del año 2010, incluso antes de crearse la Agencia Metropolitana de Tránsito, y continúan actualmente regulándose de conformidad a lo establecido en el artículo 2617 del Código Municipal para el Distrito que establece: “*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios. El Alcalde de Quito expedirá e implementará planes de restricción y regulación de la circulación vehicular de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad, con el fin de optimizar la circulación vehicular, agilizar la fluidez del tráfico, procurar una circulación segura y con mayor comodidad, reducir los índices de contaminación ambiental, disminuir el consumo energético y racionalizar los viajes motorizados, las mismas que deberán ser puestas en conocimiento del Concejo Metropolitano. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar la ejecución de las medidas de restricción y regulación vehicular, realizará operativos de control, a través de sus órganos competentes.*”; en tal virtud, la Agencia Metropolitana de Tránsito es la entidad encargada de ejercer el control y a su vez sancionar el incumplimiento a estas medidas de regulación de la circulación vehicular, de conformidad a los lineamientos que al respecto emita el señor Alcalde de Quito.

Con la finalidad garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador al proceso en el artículo 2625 del Código Municipal faculta a la Agencia Metropolitana de Tránsito a retirar el vehículo, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, y depositarlo en los lugares establecidos con ese propósito. Una vez que el ciudadano se encuentra en los centros de restricción vehicular se les notifica con el acto de inicio del procedimiento administrado sancionador, y a su vez de conformidad a lo establecido en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo el administrado podrá reconocer su responsabilidad y se resuelve el procedimiento, con la imposición de la sanción; una vez efectuado el pago voluntario de la sanción y culminado el horario en el que rige la medida de restricción vehicular el ciudadano podrá retirar su vehículo.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

Ahora bien, en el caso de que el ciudadano no se acoja a la sanción, podrá ejercer su derecho a la defensa dentro de los diez días que determina el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, solicitar que se levante la medida cautelar, y una vez emitida la providencia se procederá a la devolución del vehículo, hasta que dentro del término que determina el artículo 203 del COA se emita la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador.

Esta sanción administrativa se sanciona de conformidad a lo establecido en el artículo 2623 del Código Municipal que determina:

“Los propietarios de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano administrativo competente, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. En cualquier caso, alternativamente, se podrá pagar la sanción con trabajo comunitario de conformidad con la norma de aplicación respectiva que se expida para el efecto.”

OPERATIVOS DE CONTROL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y OPACIDAD EN VÍA PÚBLICA

NORMATIVA LEGAL

Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el registro Oficial el 10 de agosto de 2021.

Art. 206.- Centros de Revisión Técnica y Control Vehicular.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgaran los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, reformada el 20 de julio de 2021, se emite el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

Artículo 3095.- Falta de revisión a un vehículo matriculado.- Los vehículos que al momento de ser sometidos a controles aleatorios en la vía pública, no hubieren sido todavía revisados, debiendo haberlo sido, o que ya se hallaren matriculados sin haber aprobado previamente la revisión obligatoria, serán citados, y de ser el caso, detenidos.

Artículo 3114.- Detención de vehículos con citación previa.- Los vehículos, de servicio público o privado, matriculados o no en el Distrito Metropolitano, que hubieren sido ya revisados o no, que sean detenidos en la vía pública y tengan ya una citación previa, deberán ser inmediatamente detenidos por la Agencia Metropolitana de Tránsito y permanecerán como tales por cinco días. Sus propietarios o tenedores deberán pagar, una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América y serán obligados a someter al vehículo a la revisión técnica vehicular para poder volver a circular.

En la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 “REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES, se establece:

Artículo 3. La Revisión Técnica Vehicular es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regularización y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

Artículo 4.- Todos los vehículos a motor y unidades de carga (remolques y semirremolques) que circulen en el territorio de la República del Ecuador, con las excepciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para su Aplicación y el presente Reglamento, deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular anual.

Artículo 5. Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matriculación.

Artículo 7. El adhesivo de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular otorgado por cada Centro de Revisión Vehicular será válido para todos los procesos de matriculación a nivel nacional; mismo que será elaborado según el formato establecido por la ANT.

Artículo 8. En base al derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, los propietarios de vehículos podrán cumplir con la Revisión Técnica Vehicular en cualquier Centro de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional, pudiendo los vehículos circular libremente en el territorio ecuatoriano, exceptuando al transporte público y comercial, que respetarán los ámbitos de operación conforme lo dispuesto en la LOTTTSV, su Reglamento General de Aplicación y los reglamentos específicos emitido por la ANT.

Artículo 15. Los Centros de Revisión Técnica Vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 18. Los Centros de Revisión Técnica Vehicular para su funcionamiento requerirán de la autorización de la ANT conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Mediante la Resolución No. AMT-DG-2021-030, de 14 de junio de 2021, en el Capítulo I, Artículo 4, numeral 1, delega y asigna las atribuciones y responsabilidades al Director/a de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito, literal:

n) Planificar y supervisar la ejecución de controles aleatorios de revisión técnica vehicular y opacidad en vía pública, despachos, paradas principales, sucursales e instituciones educativas, con equipos tecnológicos, dando soporte a los Centros de Revisión Técnica Vehicular del DMQ (sanción administrativa que se establece mediante la Ordenanza 001, sancionada el 2019, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Parágrafo II Incumplimiento en los Controles Aleatorios en Vía Pública).

Mediante oficio ANT-ANT-2021-0705-OF de fecha 27 de agosto de 2021, sumillado por el Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la ANT, en el cual adjunta el Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2020-0128-O de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por la Ing. Amparo Elizabeth Asimbaya Manguia, Coordinadora General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el oficio Nro.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

ANT-ANT-2021-14780, de 30 de julio de 2021, suscrito por Mgs. Jorge Eduardo Andrade Solis, Director de Transferencia de Competencias, ponen en conocimiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular que se encuentran en funcionamiento y en proceso de regulación.

De acuerdo a las atribuciones y responsabilidades asignadas, la Dirección de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito, ejecuta los operativos de control de la Revisión Técnica Vehicular y Opacidad en Vía Pública, en tal sentido, a los vehículos que son detectados en la vía pública y que se encuentran incumpliendo la normativa legal vigente, se procede a notificar a través de una citación otorgándoles un plazo de ocho (8) días, para que el vehículo se presente a realizar el proceso de la Revisión Técnica Vehicular en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, en caso de no haberse presentado y el vehículo sea encontrado nuevamente en la vía pública y haya tenido una citación previa, serán retenidos por 5 días y sus propietario o tenedores deberán cancelar una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR.

Los Centros de Retención Vehicular de la Dirección de Fiscalización de la Agencia Metropolitana de Tránsito, al momento tiene nueve centros de retención vehicular:

Los Centros de Retención Vehicular para una mejor administración se clasifican en:

- **CRV's Ordenanzas:** Receptan vehículos que incumplan la normativa emitida por el GAD del DMQ, mediante Ordenanzas o resoluciones de temas de movilidad.
- **CRV's COIP:** Receptan vehículos que incumplan la normativa emitida mediante el RLTTTSV, COIP y/o Orden Judicial.



Los horarios de los nueve Centros de Revisión Vehicular son los siguientes:



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

N°	NOMBRE DEL CRV
1	Carapungo - COIP - 24 horas
2	Bicentenario 1 - MIXTO - 24 horas
3	Bicentenario 2 - COIP - 24 horas
4	Las Cuadras 1 - COIP - 24 horas
5	Las Cuadras 2 - COIP - 24 horas
6	Gualaquiza - COIP - 05h00 a 21h00
7	Río Coca - ORD. M. - 05h00 a 21h00
8	Rumichaca - ORD. M. - 24 horas
9	La Y - MIXTO - 24 horas

El horario para liberaciones de los automotores son los siguientes:

Horario de atención al usuario **COIP** **de 08H00 A 16H30**
ORDENZA **de 09h30 a 16h00**

El ingreso de los vehículos retenidos procede por contravención o delitos de tránsito, e incumplimiento de Ordenanzas Metropolitanas del GAD DMQ, así como accidentes de tránsito, los mismos que son liberados luego de cumplir los requisitos que la normativa así lo exige para el efecto.

Mediante RESOLUCIÓN No. 170-DIR-2013-ANT la Agencia Nacional de Tránsito, se emite el Reglamento de Centros de Retención Vehicular a nivel nacional.

En el CAPITULO IV, consta sobre el Ingreso y Salida.

Art. 13 Ingreso de vehículos.- Conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el ingreso de vehículos retenidos por las circunstancias previstas en el artículo 3, el CRV deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El responsable del CRV verificará la existencia de espacio físico disponible; de no existir disponibilidad, se coordinará el traslado del vehículo a otro CRV más cercano que mantenga disponibilidad.
2. Verificado el espacio físico, el guardia de seguridad permitirá el ingreso del vehículo o de la grúa en la que se traslada el mismo, si éste no puede movilizarse por sí solo. De ser necesario, el vehículo ingresará acompañado por el propietario del mismo o de quien opera la grúa.
3. Una vez estacionado el vehículo en el espacio físico asignado en presencia del responsable del CRV, éste último verificará los documentos que justifiquen el ingreso del vehículo.
4. El responsable del CRV procederá el levantamiento del acta de ingreso del vehículo, en el formato establecido dentro del sistema de bitácora.
5. El responsable verificará las condiciones en las que ingresa el vehículo, particular que será indicado en el Acta respectiva y colocará los sellos de seguridad en las puertas y ventanas del vehículo, los mismos que deberán mantener un código de seguridad secuencial debidamente aprobado y autorizado por la ANT.

En caso de ocurrir daños a otros vehículos en el proceso de ingreso y estacionamiento del vehículo al espacio físico asignado, el responsable tomará nota del particular y lo hará constar en el Acta de la bitácora y se notificará al propietario y/o operador de la grúa, a fin de que asuma la responsabilidad de los daños causados ante el propietario del o los vehículos afectados.

Artículo 14.- Salida de vehículos.- Para la salida de los vehículos retenidos, el responsable del CV deberá observar el siguiente procedimiento:



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

- a) Pago de matrícula al día;
- b) Pago de la totalidad de las multas generadas por cometimiento de contravenciones de tránsito que se registren en el sistema del organismo de tránsito competente;
- c) Pago del costo por concepto de permanencia del vehículo en el CRV por los días que se registren en la bitácora digital;
- d) Orden Judicial en caso de ser necesario;

1. Si el retiro del vehículo se produce por el adjudicatario dentro de un proceso de remate, éste debería exhibir al responsable el acta de adjudicación, quien lo digitalizará e incorporará a la bitácora con el reporte de las novedades.
2. Previo a la salida del vehículo, el responsable del CRV constatará que físicamente la unidad corresponda a la constante en la documentación presentada, dejando registrado en la bitácora digital, la hora de salida, nombre de la persona que retira el vehículo y condiciones del vehículo retirado de forma general, incluyendo los sellos que resguardan el interior del vehículo.
3. El vehículo será entregado y retirado exclusivamente por su propietario o su apoderado, quien lo conducirá; en caso de que el vehículo se encuentra impedido de moverse por sus propios medios, el responsable permitirá el ingreso de la grúa para que realice la salida del mismo.

En tal virtud, se ha emitido un informe detallado de cada una de las preguntas detalladas mediante el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5971-O de 22 de diciembre de 2021.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jaime Alberto Vaca Ordoñez
DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO- FUNCIONARIO DIRECTIVO 2
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2021-5971-O

Anexos:
- AYUDA MEMORIA DESCRIPTIVA FOTO MULTAS.pdf
- obligaciones contractuales.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gabriela Giselle Molina Figueroa	ggmf	AMT-DJ	2021-12-23	
Aprobado por: Jaime Alberto Vaca Ordoñez	javo	AMT	2021-12-23	
Aprobado por: Jaime Arturo Dávila Saavedra	JADS	AMT-DJ	2021-12-23	



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2021-0951-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

